

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DEPARTAMENTO JURIDICO**

**CIRCULAR N° 1535** \_\_\_\_\_/

**SANTIAGO, 28 de octubre de 1996.-**

**LICENCIAS MEDICAS. INSTRUYE SOBRE LA APLICACION DEL ARTICULO 13 DEL REGLAMENTO DE AUTORIZACION DE LICENCIAS MEDICAS. COMPUTO DEL PLAZO.**

---

Esta Superintendencia en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley N°16.395, ha estimado necesario instruir sobre la aplicación del artículo 13 del Reglamento de Autorización de Licencias Médicas, en lo referente al cómputo de los plazos que él establece para el empleador y para el trabajador independiente.

El artículo 13 del aludido Reglamento, contenido en el D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud, dispone en su inciso segundo que el empleador y el trabajador independiente deben enviar el formulario de licencia una vez completados los datos requeridos a la Isapre correspondiente o al establecimiento determinado por el Servicio de Salud en cuyo ámbito de competencia se encuentre ubicado el lugar de desempeño del trabajador, el primero dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de su recepción y el segundo dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la licencia.

Como se observa, dichos plazos son de días hábiles.

Debido a que las instituciones públicas y privadas tienen un determinado horario de atención y una forma de trabajo que en muchos casos no incluye el día sábado, no es posible dar una acabada aplicación al plazo de días hábiles establecido para que el empleador o el trabajador independiente entreguen las licencias médicas en la COMPIN o Isapre, según corresponda.

Lo expuesto ha provocado que, en la práctica, el plazo de que se trata se vea reducido en un día, si él comprende un día sábado y la entidad en que debe ser entregada la licencia no atiende ese día.

En resumen: cuando la entidad que debe recibir la licencia médica no atiende el día sábado, no aparece justo computarlo como hábil para los efectos de ingresar a trámite las licencias médicas cuando en realidad no lo es.

En mérito de lo expuesto, esta Superintendencia instruye a las entidades sometidas a su fiscalización, encargadas de autorizar las licencias médicas, en orden a que al computar los referidos plazos excluyan los días sábados.

El Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a la presente instrucción, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,




 LUIS A. ORLANDINI MOLINA  
 SUPERINTENDENTE



SVE./zov.  
DISTRIBUCION:

- Todos los Servicios de Salud
- Todas las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
- Todas las Unidades de Licencias Médicas de los Servicios de Salud
- Todas las Asesorías Jurídicas de los Servicios de Salud
- Todas las Cajas de Compensación de Asignación Familiar